

10360 ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga).

ANEXO 2

Peajes en pesetas - Autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga)

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Castañares-Rubena	120	225	245
Castañares-Briviesca	495	935	1.015
Castañares-Pancorbo	765	1.455	1.580
Castañares-Miranda	970	1.840	2.000
Castañares-Intercambiador	1.040	1.970	2.140
Castañares-Armiñón	1.085	2.060	2.235
Rubena-Briviesca	400	760	825
Rubena-Pancorbo	675	1.280	1.390
Rubena-Miranda	880	1.665	1.810
Rubena-Intercambiador	945	1.795	1.950
Rubena-Armiñón	995	1.885	2.045
Briviesca-Pancorbo	295	560	605
Briviesca-Miranda	500	945	1.025
Briviesca-Intercambiador	565	1.075	1.165
Briviesca-Armiñón	610	1.160	1.260
Pancorbo-Miranda	225	430	465
Pancorbo-Intercambiador	295	560	605
Pancorbo-Armiñón	340	645	700
Miranda-Intercambiador	85	160	170
Miranda-Armiñón	130	245	265
Intercambiador-Armiñón	85	160	175

El acogimiento de «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo de 27 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

En el citado Real Decreto 210/1990, se establecía como condición para el acogimiento al nuevo procedimiento de revisión, la concertación de un plan de amortización acelerada de la deuda exterior sujeta a seguro de cambio.

Por lo que a esta Sociedad se refiere, el plan concertado supone una amortización de deuda exterior, en el ejercicio de 1993, con independencia del ajuste automático que establece la mencionada disposición, por una cuantía de 1.048 millones de pesetas.

En base a dicho procedimiento, «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1 que habrán de regir a partir del día 16 del presente mes de abril, correspondientes a la autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga).

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga) a partir del día 16 del presente mes de abril, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo número 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Tarifas pesetas/kilómetro

Autopista	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Burgos-Cantábrico (Málzaga) ..	11,19	21,24	23,04

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

10361 ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Campomanes-León.

El acogimiento de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

En base a dicho procedimiento, «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1 que habrán de regir a partir del día 16 del presente mes de abril, correspondiente a la autopista Campomanes-León.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos en los diferentes recorridos de la autopista Campomanes-León a partir del día 16 del presente mes de abril, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo número 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Tercero.—Autorizar los peajes a aplicar a partir del día 16 del presente mes de abril, en los diferentes recorridos de la autopista Campomanes-León, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo número 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro de Obras Públicas Transportes, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1
Tarifas pesetas/kilómetro
Autopista Campomanes-León

Tramos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Campomanes-León	16,24	29,45	37,75

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2
Autopista Campomanes-León

Peajes en pesetas	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Barreras de peaje:			
Troncal de Campomanes	535	970	1.245
Troncal de La Magdalena	940	1.710	2.190
Acc. Norte de La Magdalena	385	700	900
Acc. Sur de La Magdalena	570	1.030	1.320
Recorridos:			
Campomanes-Oblanca	535	970	1.245
Campomanes-La Magdalena	920	1.670	2.145
Campomanes-León	1.475	2.680	3.435
Campomanes-Onzonilla (o La Bañeza)	1.475	2.680	3.435
Oblanca-La Magdalena	385	700	900
Oblanca-León	940	1.710	2.190
Oblanca-Onzonilla (o La Bañeza)	940	1.710	2.190
La Magdalena-León	570	1.030	1.320
La Magdalena-Onzonilla (o La Bañeza)	570	1.030	1.320

ANEXO 3
Autopista Campomanes-León

Peajes en pesetas	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Barreras de peaje:			
Troncal de Campomanes	425	775	990
Troncal de La Magdalena	745	1.350	1.735
Acc. Norte de La Magdalena	305	560	715
Acc. Sur de La Magdalena	455	820	1.045
Recorridos:			
Campomanes-Oblanca	425	775	990
Campomanes-La Magdalena	730	1.335	1.705
Campomanes-León	1.170	2.125	2.725
Campomanes-Onzonilla (o La Bañeza)	1.170	2.125	2.725
Oblanca-La Magdalena	305	560	715
Oblanca-León	745	1.350	1.735
Oblanca-Onzonilla (o La Bañeza)	745	1.350	1.735
La Magdalena-León	455	820	1.045
La Magdalena-Onzonilla (o La Bañeza)	455	820	1.045

10362 RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor para telealarma, marca «Scantronic», modelo TX Infrarrojo 04608-EE-00.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Scantronic Spain, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valencia, San Vicente, número 130, 1.º, código postal 46007,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al transmisor para telealarma, marca «Scantronic», modelo TX Infrarrojo 04608-EE-00, con la inscripción E 98 93 0079, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Transmisor para telealarma.
Fabricado por: «Scantronic Ltd.», en Reino Unido.
Marca: «Scantronic».
Modelo: TX Infrarrojo 04608-EE-00.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	98 93 0079
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1998. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia: Potencia máxima: 1 mW. Separación canales adyacentes: 12,5 kHz. Frecuencia útil: 140,4375 MHz, según UN-20 del CNAF.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

10363 RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vistas las ordenes del órgano competente del Gobierno Vasco, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación a los siguientes laboratorios: